

EL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA Y LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH)

Colombia armed conflict and the Implementation of International Humanitarian Law (IHL)

*Javier Mauricio Hernández Ferreira

Jmhf1978@gmail.com

UNISANGIL

San Gil, Santander, Colombia

Resumen

La relación de las consideraciones para entender la realidad histórica y actualidad del conflicto armado desarrollado en Colombia está dada por el periodo de gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002 -2010) que, como se advierte a través de los medios, utilizó la violencia como medio para solucionar conflictos socioeconómicos y políticos para el control y eliminación de los grupos armados al margen de la ley. En ese sentido el objetivo del presente artículo es mostrar cómo hacia el futuro inmediato la acción de los grupos al margen de la ley tenderá a involucrar más a los civiles y la dinámica del desplazamiento se hará constante, pues la población se ha convertido en el principal objetivo en disputa que libran los actores armados por mantener su influencia en las zonas de importancia estratégica. Razón para que el último periodo de violencia se destaque de los antecesores, por ser el más sangriento y extenso en lo geográfico como en lo temporal, y porque en el mismo se ha vinculado de forma directa e indiscriminada a la población civil; violencia a la que concurren grupos armados de las autodefensas y las guerrillas en los diferentes departamentos de Colombia. Lo anterior ha llamado la atención de la normatividad internacional, como es el caso del Derecho Internacional Humanitario (DIH). Es así como, desde esta perspectiva, la revisión teórica ha sido el medio para el desarrollo de la investigación y, desde ella, la selección de los referentes que han aportado y de los cuales se presenta este avance.

Palabras clave: conflicto armado, violencia, desplazamiento, autodefensa, guerrillas, Derecho Internacional Humanitario – DIH.

Abstract

The list of considerations for understanding the historical reality and the currently armed conflict developed in Colombia is given in Alvaro Uribe Velez's period of government (2002 -2010) which, as noted by the media, violence was used as a mean to solve economic and political conflicts in order to control and eliminate the armed groups operating outside the law parameters, and how, in an immediate future, the action of those groups will tend to involve more civilians, and how the dynamics displacement will shift into something constant, because noncombatants became the target in dispute between the armed actors to maintain their influence in areas of strategic importance. This is why the last period of violence stands out from the preceding ones, for being the bloodiest and the most widespread in terms of geography extension and time, and because this conflict has been directly connected in an indiscriminate way to the civilian population; the kind of violence that armed self-defense groups and guerrillas have made use of in the different departments of Colombia. This has drawn the attention of some international standards regulatory bodies, such as International Humanitarian Law (IHL). Thus, from this perspective, the theoretical review has been the mean to develop research and from there, the selection of the leaders who have contributed and which this development occurs.

Keywords: Armed conflict, violence, displacement, self-defense armed groups, guerrillas, international humanitarian law– IHL.

* Magister en Ciencia Política de la Universidad de Salerno (IT). Docente investigador. Unisangil. San Gil Santander, Colombia. Jmhf1978@gmail.com

Introducción

Para el estudio se recurrió a la historia reciente de la nación colombiana, tomando como fuente los conceptos que han sido desarrollados al interior del derecho de la guerra, teniendo presente que es la vertiente del derecho internacional, conocida como Derecho Internacional Humanitario (DIH), la principal herramienta en el camino de entender y limitar los efectos que las confrontaciones armadas pueden tener al interior de la sociedad colombiana.

La historia del conflicto armado en Colombia es compleja y, es por esto mismo que hilar su proceso y abordar la relación de las consideraciones para entenderla resulta indispensable en la tarea comprensiva y crítica que nos proponemos. Se hace necesario mencionar las relaciones de poder coercitivo ejercido por los paramilitares y la guerrilla, que han generado la violencia en el ámbito rural, circunstancia que nace del hecho de no ser contrarrestada por el Estado desde el desarrollo de proyectos productivos para estos entornos. Habría también que decir, que de alguna manera las estructuras regionales políticas y de seguridad han sido permisivas, por lo cual, los municipios y regiones del país están invadidos por la violencia. Esta puesta ofrece reflexiones de la realidad histórica del conflicto armado a través de la consulta del DIH que, como conjunto de normas, tiene como objetivo principal la protección de las personas que no participan en hostilidades o que han decidido dejar de participar en el enfrentamiento. Por ello, estas normas pueden ofrecer percepciones que faciliten el entendimiento sobre la senda de la violencia en Colombia.

El conflicto armado y el contexto

Muchos han sido los cuestionamientos alrededor de la guerra, de sus inicios, de su evolución y, lo que es más importante, de su razón de ser. Tales preguntas han nacido con el ánimo de determinar si dicha actividad humana se incrusta en lo más puro de la especie, si se encuentra y está presente en su código genético, o si por el contrario es un comportamiento adquirido.

De acuerdo con ello, el derecho de la gente, es natural, que aplicado a las naciones, desde Dawkins (1993) considera:

“al género humano, esparcido sobre la faz de la tierra, como una gran sociedad de que cada cual de ellas es miembro, y en que las unas, respecto de las otras tienen los mismos deberes que los individuos entre la especie humana, tal comportamiento es estructurado en las

razones e intereses del grupo social al que pertenecen, lo que lleva a pensar que existe una relación innegable entre la violencia, que según esto podría entenderse como connatural al ser humano” (p. 78).

Correspondientemente, la expresión política del mismo que también encuentra génesis en las necesidades insolutas del hombre. Lo anterior conduce a escudriñar en el sentido del ser político, pues si se pretende encontrar la verdadera razón de la guerra, se debe abordar la misma desde el más puro ámbito político¹.

La guerra se ha visto relacionada con la política en más de una ocasión y por un gran número de pensadores que han visto en esta, una buena herramienta para entender y explicar la razón de ser de dicha anomalía que de cuando en cuando inunda de sangre, sudor y lágrimas las mentes y las almas de las más diversas naciones. El estudio de estos fenómenos permite comprender cuál es la naturaleza de la guerra y de esta manera contribuir eficazmente a la solución de nuevos conflictos, mejorando directamente la competencia profesional de los responsables de tomar decisiones relacionadas con la seguridad y defensa. No hay que olvidar que el verdadero uso de la historia no es hacer a los hombres más precavidos para la próxima vez, sino más juiciosos para siempre.

De este fenómeno se dice que es una situación en desarrollo, escalando desde una mera contraposición o enfrentamiento de intereses y valores de las partes, a una confrontación en la cual se busca la eliminación del contrario, así como las razones, por medio de la violencia. En más de una ocasión y por una gran cantidad de tratadistas y pensadores se ha pretendido dar razón de la existencia de tan cruda y humana realidad.

Entre los mismos se pueden traer a colación algunos que postularon que el conflicto armado o la guerra debía ser entendido como un verdadero arte, expresión humana de la cual se desprenden todo tipo de acciones y sentimientos, por medio de los cuales plasma su esencia y logra perpetuar parte de lo que se podría conocer como su espíritu.

Con la aparición de los Estados Nacionales, las confrontaciones bélicas fueron evolucionando de manera que llegaron a convertirse en una forma muy frecuente de desarrollar las relaciones entre los Estados.

¹ HOBBS manifiesta que los hombres voluntariamente deciden juntarse y reconocer un ente superior, en donde ceden sus derechos con el ánimo de que el Leviatán regule las relaciones entre los hombres y permita la transición desde el Estado de naturaleza.

Tales relaciones sociales, producto del entendimiento al interior de grupos sociales organizados que cuentan con un cierto grado de evolución, se convierten en el motor que impulsa el avance de las mismas, si se tiene en cuenta que dentro de esta competencia es fundamental encontrarse en el primer lugar así como conocer, entender y mejorar las formas y tácticas que sean utilizadas por el adversario en la carrera hacia la victoria que se inicia con la declaración o con los primeros actos de guerra que se despliegan y que marcan el inicio de las confrontaciones bélicas.

La evolución del ánimo humano por imponerse a sus congéneres, le ha dado a la guerra las más fatales consecuencias, como pudieron ser vistas durante el siglo XIX, y más recientemente las que arrasaron Europa desde los propios inicios y hasta mediados del siglo pasado. Con las muestras de poder y de la gran capacidad destructiva que se desplegó en el ocaso de la Segunda Guerra Mundial, se generó una nueva forma de hacer la guerra, tras llevar las hostilidades a un estado de catalepsia obligada, del cual se espera que despierte sin el mínimo aviso, llevando sobre el mundo conocido hasta el momento, un halo de destrucción que, al decir del propio Einstein, una de las mentes más brillantes de la humanidad en el siglo XX, “llevaría a la misma a que la próxima guerra que fuera luchada valiéndose de palos, masas y piedras”. Ratifica:

(...) Y lo que es tanto o más grave, estaremos, contra la advertencia implacable de Kant, haciendo la guerra de una manera tan brutal, que en una mañana por lo menos relativamente cercana, no estaremos en condiciones de hacer la paz (Abad, p. 105).

Actualmente, tras la finalización (parcial) de ese conflicto bipolar entre “rojos” y “azules”, han surgido nuevos enemigos que amenazan la humanidad en su sentido global, que boicotea lo que hasta hoy esta ha logrado construir, que atacan más allá de una ideología política o un territorio ancestralmente poseído, el nivel de vida que se ha estandarizado en algunos países del globo y que se entiende como parte de su esencia, estos países que si bien se han inmiscuido en gran cantidad de las confrontaciones bélicas de la historia, nunca vieron alcanzados sus cimientos o jamás sintieron los horrores de la guerra en sus propios territorios.

Lo dicho hasta aquí muestra cómo son los diferentes conflictos armados a nivel global, con nuevas formas, otros enemigos y diferentes reglas para ser luchadas, asumiendo la comunidad internacional un papel más activo en la prevención y sanción de los excesos cometidos durante las confrontaciones bélicas modernas.

Conflicto armado en Colombia

Si bien en este país muchas veces se ha hablado de la guerra como definición para la anómala situación que se vive en el día a día de la comunidad nacional, no debe olvidarse que al utilizar este término se hace referencia a aquellas líneas de conducta propias de los enfrentamientos bélicos entre ejércitos legalmente constituidos que representan a diversas naciones y que por tal razón hacen uso de las más variadas estrategias militares para otrora aniquilar al enemigo, hoy dentro de un espíritu mucho más acorde con las nuevas reglas que se encargan de humanizar la guerra que se dirigen a doblegar la voluntad de lucha del mismo, con lo cual se ve consolidado el objetivo principal del mismo. Advierte (Martínez, 2009, p. 47):

Para lograr su objetivo, que es vencer, un Estado implicado en un conflicto tratará de destruir o debilitar el potencial bélico del enemigo, con el mínimo de pérdidas para sí mismo. Este potencial está integrado por dos elementos: recursos en hombres y recursos en material. Para desgastar el potencial humano por el cual entendemos los individuos que contribuyen directamente en el esfuerzo bélico- hay tres medios: matar, herir o capturar. Ahora bien, estos tres medios son equivalentes en cuanto al rendimiento militar; seamos francos: los tres medios eliminan con idéntica eficacia las fuerzas vivas del adversario.

Al ubicarse en el periodo de gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002 -2010), siendo este periodo el objeto de estudio de la presente investigación y teniendo conciencia de la forma como fue entendida la realidad nacional por parte de dicho gobernante, se está frente a un Estado que implementó una nueva política nacional de seguridad, conocida como la “Política de Seguridad Democrática” en la que se demarcaron metas claras para ser alcanzadas a muy corto plazo y para lo cual se vio la necesidad de contar con una participación activa de la sociedad. La negación de la existencia de una confrontación armada de carácter no internacional fue uno de los pilares de la misma, pues este gobierno aseveró que se luchaba contra una amenaza que vinculaba fenómenos delictivos como son el narcotráfico y el terrorismo, acuñando el término “amenaza narcoterrorista”.

Entonces, es necesario decir que las autodenominadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) – Ejército del Pueblo (EP), hoy; no controlan el territorio en el que se pueda decir tengan constituido un embrión de Estado, un principio de organización con los atributos de un gobierno, ejercido, aunque sea de una manera rústica

y primitiva por un mando unificado. Si tuvieran control territorial y el mismo se ejerciera también sobre una porción de la población colombiana, donde la misma estuviese viviendo bajo un régimen político establecido por las FARC, no habría más remedio que reconocerles el carácter verdadero de un Estado en gestación. En ese caso, se tendría lo que dentro del Derecho Internacional se conoce como un Conflicto Armado Interno y al gobierno no le quedaría alternativa distinta a aceptarlo.

De esta forma se tiene que la “Política de seguridad democrática” se dirigió en contra de todos los grupos ilegales que se ensañaban contra la sociedad nacional, lo que fue visto por la sociedad en general cuando el gobierno nacional y sus fuerzas legítimas se encargaron de combatir sin ninguna diferencia a todo aquel que se enfrentara a la institucionalidad Colombiana. Por tal razón y en vista de su marcada inferioridad militar, las organizaciones guerrilleras tuvieron que reacomodar sus propósitos para poder mantener sus posiciones estratégicas, viéndose obligados a recurrir principalmente a las tácticas de minado de los accesos hacia sus zonas de retaguardia, conducta abiertamente contraria a los postulados de Derecho Internacional Humanitario. Como resultado lógico de esto se ha pagado un alto costo por parte de la Fuerza Pública, la que registrara entre el año 2003 y el 2007 un tercio del total de militares y policías heridos y muertos en combate por efecto de dichos medios ilícitos de hacer la guerra.

Así, algunos inconformes con las políticas del Gobierno promovieron la idea de que este mantenía una relación soterrada con algunos de los actores que bañaban con sangre los campos y ciudades del país. Se entiende entonces que lo que ha sucedido en Colombia es el enfrentamiento legítimo entre la sociedad nacional y los grupos armados al margen de la ley, los que con su actuar han mancillado la esencia más íntima de la misma, llevándola a que en repetidas ocasiones haya demostrado de manera clara a la comunidad internacional que estos grupos armados ilegales no son representación de la sociedad civil colombiana, con lo que le quitaron de un solo tajo cualquier vestigio de legitimidad que pudieran haber tenido en sus albores. Lo anterior sin hacer ningún tipo de distinción en las razones que los llevaron a su actuar delictivo.

No obstante, y al realizar un análisis juicioso de la realidad que se vive en el día a día colombiano, se debe entender que aun los postulados negatorios de los gobiernos de turno, para el caso sub examine el desarrollado entre el año 2002 al 2010, haciendo uso del presupuesto histórico y social el que de acuerdo con los lineamientos y posiciones de la comunidad

internacional, puede llevar a plantear que el caso colombiano sí se identifica con los postulados propios de un conflicto armado, llegando a esta apreciación si se tiene en cuenta que se trata de una confrontación al interior de un mismo Estado, desarrollada entre sus nacionales y que se extiende durante un tiempo considerable con una intensidad tal que afecta de forma grave el desarrollo de la nación.

Si se agregan al conflicto en Colombia algunos elementos como el tráfico de drogas, la intervención de grupos de justicia privada, las transgresiones en temas de derechos humanos, el problema del accionar de los grupos de delincuencia común y una creciente desigualdad social, con una distribución de la riqueza cada vez más ajena a una distribución paritaria de la misma, se cumple fielmente con la labor de avivar el fuego cada vez más fuerte del conflicto armado.

Es claro que el manejo que por años se le ha dado a los fenómenos antes mencionados y que aquejan fuertemente a la sociedad colombiana, no ha rendido los mejores frutos, con lo cual se ha dejado el camino abierto al escalamiento o como también se conoce la degradación del conflicto, esto cuando cae en una espiral descendente, que profundiza con el paso del tiempo las razones del mismo².

En este momento se entiende la verdadera importancia de los roles a desempeñar por parte de las diferentes fuerzas armadas colombianas, para poder combatir efectivamente el terrorismo que ataca directamente a la población civil, los atroces efectos del narcotráfico con su infiltración de las estructuras sociales con el poder que da su enorme capacidad económica, la degradación de la sociedad al incrementarse la desigualdad social, con lo cual se generan nuevas formas de violencia, que deben ser resueltas por el Estado y el desarrollo de su razón de ser, al garantizar el pleno goce de los derechos de sus ciudadanos.

² Cabe destacar que la constitución de 1991 fue en parte el resultado de las negociaciones con grupos guerrilleros que negociaron con el gobierno su reinserción a la vida civil a cambio de una democratización de los espacios políticos. Como resultado de estas negociaciones se desmovilizaron más de 2.000 combatientes del EPL que operaban en la región de Urabá. Esto abrió el camino para que un grupo de Autodefensas que actuaba en la región, bajo el mando de Fidel Castaño, entregara las armas. Sin embargo, frente a la ocupación de las FARC-EP de los espacios dejados por el EPL en la región, las Autodefensas iniciaron una reactivación de su aparato militar; esta vez bajo el mando de Carlos Castaño, quien centralizó bajo un solo mando los diferentes grupos de autodefensas y paramilitares dando origen a las ACCU. La reactivación de estos grupos de autodefensas se realizó bajo la anuencia de las autoridades militares de la zona y en medio de una guerra sucia que resultó en el asesinato de 200 desmovilizados del EPL (de los 2.149 que había en todo el país) durante los dos años que siguieron a su reinserción. Citado en: ROMERO, M. (2003) “Paramilitares y autodefensas 1982-2003”. Bogotá, IEPRI, Universidad Nacional de Colombia.

Para poder garantizar el goce de sus derechos a nacionales y extranjeros por parte del gobierno nacional, se dio la implementación de una nueva política en diversos campos como son la inteligencia: que se debe ubicar en un lugar de prevalencia cuando se lucha contra organizaciones al margen de la ley, lo anterior de la mano de un incremento en la capacitación y el pie de fuerza de los entes militares y policiales; la especialización de aquellos que serán enviados a afrontar la amenaza en las más diversas regiones de la geografía nacional.

La sincronización de los esfuerzos en el campo militar y policial debió reforzarse por actuaciones del gobierno en el campo social, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos. Solo tal consolidación de las políticas públicas de la mano de las decisiones tomadas en el campo militar y policial para combatir a los armados ilegales, se vería reflejada en la recuperación de la soberanía, entendida como el poder de hacer cumplir las decisiones estatales en todo el territorio nacional, manteniendo para esto el monopolio estatal en campos como la justicia y la aplicación de la fuerza legal.

En el campo militar y en lo que hace referencia a la “guerra”, se observan dos elementos propios del campo económico que deben ser tenidos en cuenta por el gobierno en su afán de hacer frente a la amenaza contra el orden constitucional: los mismos son la obtención de los recursos que serán asignados al esfuerzo bélico, sin afectar con esto la estabilidad económica de la nación, lo que la haría entrar en eventos inflacionarios que en un sentido totalmente contrario al esperado generaría en el país mayor desigualdad, que como se ha dicho anteriormente se configura en el combustible aprovechado por los grupos armados ilegales en su afán de hacerse con el poder o bien de utilizar a la población marginada para sus fines delincuenciales.

Ahora, “la movilización militar no es suficiente para ganar una guerra y que es necesario tener en cuenta

la sofisticación financiera del Estado: su habilidad para extraer recursos de los contribuyentes y para obtener préstamos de los inversionistas. Hay que lograr un equilibrio certero entre los diferentes sectores de la economía para maximizar los recursos para la guerra, sin afectar el bienestar económico de la población (Soto, 2001)³.

³ En este caso presencia se entiende como el cumplimiento de las responsabilidades básicas del Estado: impartir justicia, garantizar seguridad y prestar servicios públicos y de salubridad básicos. Aunque esta interpretación puede ser pobre, el punto que se trata resaltar es que la

Normatividad de DIH, aplicable en Colombia: El bloque de constitucionalidad.

El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia norma superior. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reformas diversas al de las normas del articulado constitucional stricto sensu.

Se puede decir que el Bloque de Constitucionalidad, se tiene como uno de los más importantes aportes de la Constitución de 1991 al sistema jurídico colombiano, ya que su función principal es la de servir como instrumento de recepción del derecho internacional, garantizando la coherencia de la legislación interna con los compromisos “ad extra” del Estado, que al mismo tiempo, sirve como complemento válido para la garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, compromiso adquirido por el Estado colombiano en diferentes escenarios internacionales:

El principio de interpretación de los derechos y deberes de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (CP art. 93), exige afirmar el carácter fundamental del derecho a la seguridad social para aquellas personas con necesidades básicas insatisfechas y que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta por su condición económica, física o mental (CP art. 13 inc. 3).

Esta figura se constituye en un importante recurso de carácter complementario a la Constitución Nacional en materia de aplicación de las leyes, tratados y convenios de carácter internacional que regulan los principios de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entendiéndose que en una sola regulación, no se podrían consagrar todos aquellos instrumentos que garantizan la protección de los derechos humanos y el respeto por el derecho internacional humanitario, concretándose

presencia estatal es más que la existencia física de las entidades oficiales. Estas no solo deben estar, sino deben cumplir con las labores con las labores que justifican su existencia”.

o facilitándose para la sociedad que a través del bloque de constitucionalidad implícito en la norma superior, se incluyan todas las normas internacionales.

Los artículos 9, 93, 94, 214 y 102 de la Constitución Nacional regulan la inclusión de todos aquellos tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano en las disposiciones internas de la legislación nacional, abarcando entonces toda una gama de convenios internacionales que amplían el espectro de garantías de los derechos fundamentales.

Para el caso analizado en la presente investigación es pertinente realizar un somero acercamiento con aquellas normas que se han visto incorporadas al cuerpo normativo nacional, con el ánimo de proteger a aquellos que se ven alcanzados por los efectos del conflicto armado. Precisamente a continuación se exponen algunos de los instrumentos internacionales ratificados por Colombia y se hace alusión del momento histórico en que los mismos fueron asumidos como una obligación de acatamiento y cumplimiento para los entes oficiales y en general para todo el pueblo colombiano.

Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Normatividad que fuera aprobada por el Congreso de la República de Colombia a través de la Ley 5ª de 1960, demostrando con esto el gran compromiso que se tiene por parte de la institucionalidad colombiana con las normas que pretenden regular las confrontaciones armadas. Con esta meta trazada el Congreso de la República acepta la implementación de esta compilación de normas internacionales. “Por la cual se aprueba el Acta final y los Convenios suscritos por la Conferencia Diplomática de Ginebra del 12 de agosto de 1949.”

- I. Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña.
- II. Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar.
- III. Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.
- IV. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

El artículo 3 común a estos cuatro convenios contempla, como un primer esfuerzo, los parámetros de acción

que se deben seguir por parte de quienes se encuentren sometidos al rigor de los nuevos conflictos armados de carácter no internacional. Es esta la razón para que se incluya en este articulado a los mínimos que deben ser respetados por aquellos que se muestren respetuosos de la integridad del ser humano y de sus bienes.

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios.*
- b) La toma de rehenes.*
- c) Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes.*
- d) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.*

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.

Protocolos Adicionales a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949:

1. Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) 8 de junio de 1977.

Este protocolo se aplica en las situaciones previstas en el artículo 2 común a los cuatro Convenios de Ginebra.

Artículo 2 - Aplicación del Convenio. Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra.

El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar.

Sí una de las Potencias en conflicto no es parte en el presente Convenio, las Potencias que son Partes en el mismo estarán, sin embargo, obligadas por él en sus relaciones recíprocas. Estarán, además, obligadas por el Convenio con respecto a dicha Potencia, si ésta acepta y aplica sus disposiciones.”

El conflicto que atraviesa Colombia no se ajusta a los presupuestos señalados en este protocolo.

2. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) 8 de junio de 1977.

1. El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de

los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.

2. El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados.”

Se tiene pues que es el protocolo II el instrumento que por su descripción en lo relativo a su ámbito de aplicación, coincide con el conflicto armado que existe en Colombia desde hace más de 60 años. El Ejército Colombiano se enfrenta permanentemente con grupos armados al margen de la ley, como son las FARC y el ELN, quienes cumplen con los requisitos de las partes en conflicto, son grupos armados bajo la dirección de un mando o líder responsable, que ejercen sobre diferentes sitios del territorio nacional un control que les ha permitido realizar operaciones militares concertadas.

El protocolo II fue aprobado por el Congreso de la República a través de la Ley 171 de 1994: Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)”, hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977.

En el mismo sentido, la sentencia C-225 de 1995 declaró exequible el “Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)” hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977 y la Ley 171 del 16 de diciembre de 1994, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).”

El derecho internacional humanitario ha sido fruto esencialmente de unas prácticas consuetudinarias, que se entienden incorporadas al llamado derecho consuetudinario de los pueblos civilizados. Por ello,

la mayoría de los convenios de derecho internacional humanitario deben ser entendidos más como la simple codificación de obligaciones existentes que como la creación de principios y reglas nuevas. Así, esta Corporación, en las sentencias citadas, y en concordancia con la más autorizada doctrina y jurisprudencia internacionales, ha considerado que las normas de derecho internacional humanitario son parte integrante del “iuscogens”. Ahora bien, al tenor del artículo 53 de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados, se entiende por norma iuscogens o norma imperativa de derecho internacional general

una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”. Por ello, según este mismo artículo de la Convención de Viena, todo tratado que contradiga esos principios es nulo frente al derecho internacional. Esto explica que las normas humanitarias sean obligatorias para los Estados y las partes en conflicto, incluso si éstos no han aprobado los tratados respectivos, por cuanto la imperatividad de esta normatividad no deriva del consentimiento de los Estados sino de su carácter consuetudinario (AUTOR, 1969).

3°.- Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, entró en vigor el día 23 de marzo de 1976.

4°.- Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio, adoptado por la Resolución 96 del 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

5°.- Convención contra la Tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

7°.- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

9.- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979.

10.- Estatuto de Roma de 1998. Creación de la Corte Penal Internacional, la misma que tiene competencia en Colombia desde 2002.

Conclusiones

Se puede concluir de lo anterior, que si bien no ha sido aceptada la existencia del conflicto armado de carácter no internacional por parte de los gobiernos de turno incluido el que se desarrolló entre los años 2002 al 2010, la realidad que se vive en las regiones del país, la realidad que debe ser asumida por el grueso de la población nacional no es otra que la del desarrollo de un conflicto armado.

Aunque parezca un verdadero despropósito, se encuentra que dentro de la normatividad aceptada por el gobierno nacional para ser incluida en el cuerpo legal colombiano, se da una aceptación tácita de la existencia de una verdadera confrontación armada de la que hacen parte grupos que hacen gala de su capacidad de influir en el normal devenir de las relaciones sociales al interior y exterior de las fronteras nacionales.

La violencia armada que aqueja al país es una realidad que no se puede negar por intereses políticos o económicos, es una realidad que día a día enluta a la nación, la misma que se ha extendido en el tiempo de forma tal que ha llegado a adquirir un espectro de normalidad para algunos que afortunadamente no se ven alcanzados por los afectos de la misma. Lo anterior no se puede esgrimir como una razón válida para pretender que no se encuentra Colombia y sus instituciones haciendo frente a una violencia armada que algunos puntos de su historia han sido generalizados.

La violencia armada que ha aquejado a Colombia por más de seis décadas, ha llenado por completo los requisitos necesarios para ser objeto de preocupación por el derecho internacional en su rama dedicada al estudio y regulación de las confrontaciones armadas conocidas hoy como de carácter no internacional que deben ser reguladas con el fin de limitar su efectos sobre aquellos que no participan de las mismas.

Queda así sentado el presupuesto de la validez de la aplicación de las normas de carácter humanitario sobre aquellos actos desarrollados por las partes en conflicto en el territorio nacional. De esta forma se ha venido entendiendo por parte de los poderes públicos colombianos bien de forma tácita o expresa en algunos casos.

Una vez introducido el tema de la existencia de una confrontación armada de carácter no internacional, de haber expresado en el presente estudio algunas de las razones de la existencia de las confrontaciones armadas entre los hombres, analizada de forma somera la realidad

nacional y entendida la presencia de la comunidad internacional con sus norma de la guerra, se deja sentado el camino para poder abordar la relación que este fenómeno ha tenido con los destinos del departamento de Santander, lo que será abordado en la parte final del estudio que se sigue desarrollando sobre el tema.

Referencias

Abad, I. (1967) pág. 105. *Academia Chilena de la Historia*. Santiago de Chile 1967.

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (2004). Fabián Novak. “Derecho Internacional Humanitario.” Pontificia Universidad Católica del Instituto de Estudios Internacionales. P. 137. Lima, Perú. Fondo Editorial.

Dawkins, R. (1993) *El gen egoísta: Las bases biológicas de nuestra conducta*. Barcelona. Salvat Editores, S.A. Recuperado de <https://profesorparticulardecomunicacion.files.wordpress.com/2015/04/el-gen-egoc3adsta-richard-dawinks.pdf>

Hurtado, S. (2008). A PAERTE Rei 56. *Tres visiones sobre la democracia Spinoza Rousseau y Tocqueville*: Recuperado de <http://serbal.mec.es/AParteRei>.

Martínez, J. (2009) *Estado de conflicto Colombia contemporánea* Universidad Sergio Arboleda. Escuela de Postgrados. Especialización en Estudios Políticos, p. 47.

Rodríguez, A. & Pérez, E. (2005). “Soberanía del Estado Y Derecho Internacional”, *Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla*.